

Res. 3493/09

///Plata, 4 de noviembre de 2009.-

VISTA: Las actuaciones administrativas tramitadas por el Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley 12.726, caratuladas “FID 0716/09” cuyo objeto es la transferencia a esta Suprema Corte del predio ubicado en Avenida 19 entre 514 y 516 s/n de la Ciudad de La Plata, identificado catastralmente como Circunscripción III, Secc. A, Chacra 18, parcelas 6 “D” y 7 “B”, unidades funcionales 1, 2, 3, 4 y 5 y

CONSIDERANDO: Que la Ley 13.975, en su artículo 8° modifica La ley 5827 –Orgánica del Poder Judicial- estableciendo que la Suprema Corte de Justicia en coordinación con el Ministerio de Justicia de la Provincia, formulará un plan de infraestructura judicial que contendrá la programación de las obras de construcción o ampliación de edificios para el Poder Judicial, así como la adquisición o expropiación de inmuebles, teniendo en cuenta para su elaboración las necesidades edilicias existentes, la innovación tecnológica, los estándares de higiene y seguridad del trabajo y las distintas variables urbanísticas correspondientes a localización de los edificios o complejos edilicios.

Que en dicho marco, el Presidente de este Tribunal solicitó al Comité del Fideicomiso la suspensión del llamado público de ofertas para la venta del predio referenciado, con el objeto de su futura adjudicación a la jurisdicción de Administración de Justicia, en razón de reunir dicho bien las condiciones necesarias para la habilitación de organismos y dependencias judiciales, situación que fue puesta en conocimiento del Tribunal.

Que dicha petición mereció el dictamen del Comité de Administración del Fideicomiso en reunión plenaria del día 8 de julio de 2009, suspendiendo el concurso público convocado para su venta e iniciándose las actuaciones administrativas referenciadas, en el marco del acta acuerdo que el Fideicomiso suscribió con el Ministerio de Economía, dando intervención a la Unidad de Gerenciamiento Efectivo de Inmuebles Fiscales, para su posterior dación a la Suprema Corte.

Que la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito procedió a realizar un relevamiento del bien por arquitectos de esa dependencia, concluyendo que los inmuebles reunirían las condiciones para la instalación de dependencias judiciales y puntualizando que el art. 18 punto 2 del Decreto 2979/06 permite exceptuar el procedimiento de ofrecimiento a las distintas carteras provinciales cuando el bien se encauza en un proyecto especial, como sucede en autos en atención a la emergencia edilicia que sufre el Poder Judicial.

Que en las mentadas actuaciones se expidió la Dirección Provincial de Presupuesto dando cuenta de la valuación del inmueble efectuada por la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, concluyendo que al contar la Jurisdicción Auxiliar del Poder Judicial –Administración de Justicia-,

con créditos en la Partida Bienes Preexistentes suficientes para afectar al citado inmueble, no existían observaciones que formular, pronunciándose en igual sentido la Contaduría General de la Provincia.

Que la Asesoría General de Gobierno expuso que no tenía desde el punto de vista de su competencia objeciones que formular a la iniciativa promovida, habiéndose comunicado la misma al Señor Fiscal de Estado.

Que en virtud de todo lo expuesto, el Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley 12.726 dictó la resolución N° 184/09, en la que se resolvió dejar sin efecto la convocatoria a Concurso Público para la venta del inmueble identificado bajo la siguiente nomenclatura catastral: Circ. III, Sección A, Chacra 18, Parcelas 6D, 7B, Sub parcelas 1, 2, 3, 4 y 5, ubicado en Avda. 19 entre 514 y 516, sin número, de la Ciudad de La Plata, concurso que fuera aprobado por Resolución N° 167/08.

Que asimismo, dispuso instruir a la Gerencia de Administración a los efectos de dar inicio al proceso de transferencia del citado inmueble a esta Suprema Corte de Justicia, con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del Acuerdo sobre Mecanismo de Dación en Pago de Inmuebles suscripto con el Ministerio de Economía, el 5 de Octubre de 2006, estableciéndose en dicha resolución un valor de transferencia del inmueble de \$ 12.284.000.- (Pesos doce millones doscientos ochenta y cuatro mil)

Que además resolvió autorizar el otorgamiento de la tenencia precaria del inmueble a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, facultándose al Sr. Presidente del Comité de Administración a suscribir la documentación que resultare necesaria a tal efecto.

Que coetáneamente con los hechos narrados, se realizaron innumerables gestiones tendientes a precisar el estado dominial del bien, a obtener la documentación relativa al mismo, interiorizándose del avance de las actuaciones administrativas referenciadas ut-supra, como también se realizaron relevamientos por parte del Area de Planificación de la Infraestructura Edilicia de la Secretaria de Planificación y de la Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios, constatándose tanto la viabilidad jurídica y material de su transferencia como la utilidad de la misma a la Suprema Corte.

Que conforme fuera expuesto, se determinó en las actuaciones administrativas la suscripción de un acta de tenencia precaria del inmueble como paso previo a la efectiva transferencia del inmueble por parte del Fideicomiso.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Tener presente lo actuado por el Señor Presidente y aceptar la transferencia a esta Suprema Corte del dominio del inmueble ubicado en Avenida 19 entre 514 y 516 sin número de la Ciudad de La Plata, identificado

bajo la siguiente nomenclatura catastral Circ. III, Sección A, Chacra 18, Parcelas 6D, 7B, Sub parcelas 1, 2, 3, 4 y 5, por parte del Fideicomiso de Recuperación Crediticia, ley 12.726 quien aprobara dicha operación mediante resolución 184/09 dictada en el expediente FID 0716/09.

Artículo 2º: Aprobar el proyecto de convenio para la entrega de la tenencia precaria del inmueble y autorizar al Señor Presidente a la suscripción de la misma con el mentado organismo, como paso previo a su posterior transferencia a esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Dar intervención a los efectos que correspondan a las Secretarías de Administración, Asuntos Institucionales y Planificación.

Artículo 4º: Regístrese y comuníquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

HECTOR NEGRI

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

NESTOR TRABUCCO
Secretario